

Abásolo & Asociados

Dirección: Calle Riofrío 0e2-114
y Juan Larrea (esquina), Of. 9
correo: abasoloyasociados@abaso.es

Tel. Of. 2-3216478
Celular: 0999592553
0996877467

270
Abasolo & Asociados
361 -
trabajo
sem
9

**SEÑOR JUES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**EUGENIO ABASOLO CHICANGO, demandado dentro del juicio
de alimentos No. 17962-2010-0034, interpongo la siguiente
ACCIÓN EXTRAORDINRIA DE PROTECCIÓN, dirigida a la
CORTE CONSTITUCIONAL, al amparo de los Arts: 94 y 437 de
la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia
con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales
y Control Constitucional:**

**La decisión judicial que impugno a través de la presente acción
es el Auto Resolutorio dictado con fecha 26 de marzo del 2021,
las 12:49, por la Dra. LILIA ERNESTINA AGUILAR GORDON,
Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito
Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que
se encuentra firme y ejecutoriado como lo dispone el Código de
Procedimiento Civil, el mismo que fue dictado dentro del juicio
de ALIMENTOS deducido por la señora MERCI MABERL
RODRIGUEZ SÁNCHEZ, en el mes de enero del año 2010,
dentro del juicio 17962-2010-0034.**

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS CON LA
DECISIÓN JUDICIAL SON:**

**El derecho de protección al DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD
JURÍDICA previstos en los artículos 76 numeral primero y 82 de**

la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicito que la Corte Constitucional declare la vulneración de mis derechos constitucionales y la violación al **DEBIDO PROCESO**, disponga la reparación integral por los daños irrogados por su violación, de acuerdo al mandato del Art. 6 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

RAZONES QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

- 1.- En la presente causa, intervino la señora Marcí Mabel Rodríguez Sánchez, en calidad de madre y representante legal de **YAJAIRA IBETH** y **HAROLD HJOJAR ABASOLO RODRIGUEZ**, por ser menores de edad a la fecha de presentación la demanda de alimentos.
- 2.- Por haber cumplido la mayoría de edad los referidos alimentarios, la señora Jueza en providencia de fecha 24 de agosto del 2018, las 14h04, dispuso "Se requiere a los titulares del derecho **YAJAIRA IBETH** y **HAROLD HJOJAR ABASOLO RODRIGUEZ**, justifiquen documentadamente lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 4 de la de la *Ley reformativa al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia*"
- 3.- La primera de las alimentarias **NO DIÓ CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por la Autoridad; y el alimentario Harold Jhojar Abásolo Rodríguez, pese a los múltiples requerimientos de la Juzgadora y en especial de los Autos de 5 de enero del 2021, las 12h40; y lunes 18 de enero del 2021, las 12h06, a la cansada dio cumplimiento a lo dispuesto por varias ocasiones por la señora Jueza.
- 4.- En AUTO dictado con fecha 4 de febrero del 2021, a las 12h01, se toma en cuenta la comparecencia del alimentario **HAROLD HJOJAR ABASOLO RODRIGUEZ**; y, pese de ello se practica la liquidación de pensiones alimenticias adeudas en forma **RETROACTIVA**, vulnerando de esta forma el **DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**.

281
Abasolo
362
trabajo
ser
ob

5.- Por no estar de acuerdo con la liquidación de las pensiones alimenticias practicadas en la presente causa interpuse **RECURSO DE APELACIÓN**, el mismo que me fue **NEGADO**, amparándose en los artículos 256, 372, 373, 374 y 375 del *Código Orgánico General de Procesos*, disposiciones no aplicables al presente caso por mandato de la PRIMERA Disposición Transitoria del referido cuerpo de leyes.

6.- Frente a la negativa del recurso de Apelación, interpuse el **RECURSO DE HECHO**, también negado en Auto del 26 de marzo del 2021, las 12h49.

El Auto impugnado con la presente Acción Extraordinaria de Protección, se encuentra ejecutoriado y agotada la vía en derecho, el mismo que viola los derechos fundamentales del recurrente, por lo que pido y solicito declare sin lugar el referido Auto.

Manifiesto que no he presentado otra demanda con identidad de sujeto, objeto y acción.

Encarezco se remita el juicio No. 17962-2010-0034 a conocimiento de la Corte Constitucional y se notifique a las partes procesales de acuerdo al mandato del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Notificaciones recibiré en la CACILLA JUDICIAL No. 250, casillero electrónico 0400055471 y/o en el correo abasoloasociados@yahoo.es.

Firmo con mi Abogado patrocinador.

EUGENIO ABASOLO CHILANGO

Dr. Miguel Abasolo
MAT. 23-1985-3
FORO ABOGADOS



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Escritos Familia Complejo Judicial Norte

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LILIA ERNESTINA AGUILAR GORDON

No. Proceso: 17962-2010-0034

Recibido el día de hoy, lunes veintiseis de abril del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y cinco minutos,
presentado por ABASOLO CHICANGO EUGENIO JUAN, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

GUDIÑO LEMARY FABIAN PATRICIO
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS